

**Universidad
Popular del Cesar**
RECTORIA

RESOLUCIÓN No. 0 2 6 2 FECHA: 0 4 FEB 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA CATEDRA Y LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA 2022”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR CESAR,
En uso de las facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERENADO:

Que el artículo 73 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, establece que los profesores catedráticos no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales.

Que la sentencia T-492 del 12 de agosto de 1992, dispone que la autonomía universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley.

Que la sentencia C-006 del 18 de marzo de 1996, recoge esta especial caracterización de las universidades en la Ley 30 de 1992, al organizar el servicio público de la educación superior, regulando lo referente al personal docente y administrativo de las mismas, señalando que los profesores de catedra, se vinculan por contrato de servicio, celebrados por periodos académicos.

Que según el numeral 3 del artículo 13 del Acuerdo No. 008 del 21 de febrero de 1994, “reglamento profesoral”, los profesores ocasionales son aquellos que se requieren transitoriamente por la universidad para un periodo inferior a un (1) año con dedicación de tiempo completo o medio tiempo; no es empleado público, ni trabajador oficial, sus servicios serán reconocidos mediante Resolución del Rector y no gozan del régimen prestacional propio de los profesores de carrera.

Que según el artículo 4 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, los profesores de hora catedra de las universidades estatales u oficiales distintas a la



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5841000 EXT. 1020
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia



Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto en mención, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.

Que mediante el Acuerdo No. 054 del 19 de noviembre de 2002, el Consejo Superior Universitario adoptó en su totalidad el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, que señala "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales".

Que en virtud de lo dispuesto en el literal g del artículo 1 del acuerdo No. 023 del 29 de julio de 2014, modificó el literal f artículo 28 del acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994 "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar, el Rector podrá expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Acuerdo No. 006 del 23 de abril de 2018, establece la forma como se debe liquidar la remuneración del profesor ocasional y catedrático para su posterior pago.

Que se hace necesario fijar el valor de la hora catedra y la remuneración mensual de los profesores ocasionales de la Universidad Popular del Cesar en la vigencia 2022, para lo cual se ajustó con el incremento del IPC 2021, el cual fue de 5,62%.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar el valor de la hora catedra para la vigencia 2022, para los profesores catedráticos que tengan registrada la carga académica hasta dieciocho (18) horas semanales, a los cuales se le cancelara dependiendo de su categoría multiplicando el valor de la hora por el número de horas registradas así:

VALOR HORA				
Año	Auxiliar	Asistente	Asociado	Titular
2022	20.142	28.422	35.314	37.896





RECTORIA

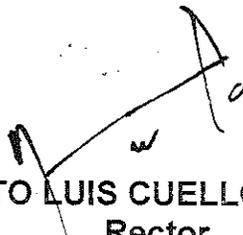
0262

ARTICULO SEGUNDO: Para la liquidación de la remuneración básica del profesor ocasional, de medio tiempo y de tiempo completo, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo No. 006 del 23 de abril de 2018 y demás acuerdos que los modifican y complementen.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los


04 FEB 2022
ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA
Rector

Revisó: Álvaro Luis Castilla Fragozo- Vicerrector Administrativo
Revisó y aprobó: Martha Cecilia Pretelt Chaljub - Jefe Oficina Jurídica
Proyecto: María Camila Oñate Rueda- Contratista Oficina Jurídica

